

Alcaldía de Medellín

Comparendo:

05-001-6-2024-15117

Norma:

Artículo 27, Numeral 6, Ley 1801 de 2016.

Presunto Infractor:

JAIME ALEXANDER VELEZ PINILLO

Identificación:

Cédula de ciudadanía N° 71.271.231

RESOLUCIÓN 06

(27 febrero 2024)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación. RADICADO 2-3886-24

El Inspector 2 de Policía Urbano de Primera Categoría en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016 y constituido EL DESPACHO en audiencia pública.

ANTECEDENTES

El día 09 de febrero de 2024, el funcionario de la Policía Nacional, con placa policial 168458 de esa institución, impuso la Orden de Comparendo No. **05-001-6-2024-15117**, al ciudadano(a) **JAIME ALEXANDER VELEZ PINILLO**, portador(a) de cédula de ciudadanía N° 71.271.231, dentro del procedimiento verbal inmediato, ante el presunto comportamiento contrario a la convivencia, pues fue encontrado en la dirección antes descrita, portando un arma corto contundente, tipo manopla, comportamiento que se encuentra contemplado en el 27, Numeral 6 de la Ley 1801 de 2016; que consagra lo siguiente:

(...)

"Articulo 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

Numeral 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio."

(...)

Que en el referido Documento Oficial se le ordenó al ciudadano(a) VELEZ PINILLO identificado con cédula de ciudadanía número 71.271.231 de Colombia, la comparecencia dentro de los tres (3) días siguientes a su imposición ante este despacho para resolver su situación respecto al presunto comportamiento contrario a la convivencia que se le imputa haber cometido, sin que el ciudadano hubiese concurrido a esta Inspección de Policía, concurrió el día 15 de febrero de 2024, pero tampoco anexo ningún documento con el cual pretenda demostrar que no cometió la conducta que se le atribuye, por lo cual este despacho entrara a decidir de fondo.







Alcaldía de Medellín

------Distrito de-----Ciencia, tecnología e innovación
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA
Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Este Despacho teniendo en cuenta el Artículo descrito, adopta decisión respecto con la interposición del recurso de apelación por parte del ciudadano, donde se confirma la **DESTRUCCIÓN DEL BIEN**, de otro lado esta Dependencia advierte que las medida correctiva en mención, normativamente está acompañada de la **MULTA GENERAL TIPO 2**.

CONSIDERANDO

Que la ley 1801 de 2016 en su Artículo 223 establece el procedimiento verbal abreviado en tratándose de comportamientos contrarios a la convivencia con todas y cada una de las etapas procesales y que a su vez, el Artículo 180 del mismo estatuto, establece un conjunto de garantías al ciudadano cuando éste sea objeto de imposición de un comparendo, y lo deja en libertad de pagar la multa determinada con un descuento del 50% dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, constituyendo el denominado descuento por pronto pago; alternativamente le otorga cinco (5) días para solicitar la conmutación de la multa por participación en programa comunitario o actividad pedagógica en tratándose de las multas tipo 1 y 2, definidas en el mismo estatuto policial y concomitantemente le otorga la potestad de expresar su desacuerdo y le señala que podrá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes ante la autoridad competente para objetar la medida mediante el procedimiento estatuido en el mismo código, esto es, mediante la actuación verbal abreviada.

Son atribuciones de los Inspectores de Policía conforme al Art 206 Numeral 6 Literal H, de la ley 1801 de 2016, conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas.

El despacho hace la argumentación jurídica pertinente y valora el acervo probatorio, con la finalidad de obtener plena certeza respecto a la responsabilidad en la comisión del comportamiento contrario a la convivencia puesto en juicio, y se fundamentan los motivos para adoptar la decisión de fondo, este despacho encuentra procedente confirmar la medida correctiva de LA DESTRUCCIÓN DEL BIEN, impuesta por la Estación de Policía de Santa Cruz, se hace la recomendación para que no vuelva a cometer *Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad*, en la Ley 1801 de 2016.

Sin más consideraciones, El Inspector segundo de Policía Urbano de Primera Categoría del Municipio de Medellín, en ejercicio de la función de policía y por mandato de la Ley,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SE CONFIRMA LA DESTRUCCIÓN DEL BIEN al ciudadano JAIME ALEXANDER VELEZ PINILLO, portador(a) de cédula de ciudadanía N° 71.271.231, en relación con la Orden de Comparendo No 05-001-6-2024-15117, generado por el uniformado de la Policía Nacional con Placa Policial 168458, por las razones expuestas en la parte motiva de esta.

ARTICULO SEGUNDO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL para efectos de que procedan al Registro Nacional de Medidas Correctivas al ciudadano JAIME ALEXANDER VELEZ PINILLO, portador(a) de cédula de ciudadanía N° 71.271.231, el Comparendo No 05-001-6-2024-15117, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.



Alcaldía de Medellín

------Distrito de-----Ciencia, tecnología e innovación
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA
Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión proferida por la autoridad de policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación (Artículo 223, Numeral 4° del Código Nacional de Policía y Convivencia).

ARTICULO CUARTO: Esta decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3, Literal d) de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN DIEGO ARDILA QUIROS Inspector

Proyectó: Juan Esteban Perez Restrepo. Abogado Contratista.

Aclaración: La presente resolución se proyecta y se aprueba basado en comparendo digital- Orden de Comparendo No. 05-001-6-2024-15117, de fecha 27 de febrero de 2024.

NOTIFICACIÓN: En la fecha hago notificación personal de la Resolución No. 06 de febrero del 2024 a JAIME ALEXANDER VELEZ PINILLO, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 71.271.231.

NOMBRE:		
CEDULA:		
DIRECCIÓN:		





√160 - 1 01. ~

198, 170 - 50 - 20 7 - 100

* po *